

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO 1° PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 91 de Julio 18 de 2023, quedó notificado el presente auto.

MARÍA CONSTANZA RAMIREZ PALACIOS
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No.	1132
Radicación No.	76-130-40-89-001-2023-00202-00
Proceso	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía	MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DAVIVIENDA S.A. Nit. 860.034.313-7 notificacionesjudiciales@davivienda.com
Apoderado	CAC ABOGADOS con Nit. 830.091.247-2 asesor_legal@abogadoscac.com.co
Demandado	BELMER RODRIGO REALPE ALZATE con C.C. 94.294.208
Ciudad y fecha	Candelaria Valle, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Pasa a Despacho la presente demanda **EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** propuesta por **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **BELMER RODRIGO REALPE ALZATE** para disponer sobre el mandamiento de pago y medidas cautelares solicitadas.

De manera preliminar y ante la vigencia de la Ley 2213 de 2022, “*Por el cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones*”, que dispuso entre otras medidas el uso de las herramientas tecnológicas para las actuaciones judiciales, permitiendo a todos los actores de la dinámica judicial el empleo de los medios digitales, dentro de lo cual: “*las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos.* “. En aras de propender por el distanciamiento social y demás medidas del orden preventivo respecto a la propagación de la pandemia que nos afecta.

Disposiciones que de manera directa tienen injerencia en lo previsto en el artículo 245 del Código General del Proceso, en cuanto a la obligación de las partes de aportar el documento en original, siempre y cuando esté en su poder, salvo causal justificada, cómo lo es en este caso, excusando incluso la presentación del original de los títulos ejecutivos que sirven como base de ejecución, todo en armonía con el postulado de buena fe contemplado en el artículo 83 de la Constitución Política, con apego a los deberes y responsabilidades de las partes enumeradas en el artículo 78 del C.G.P., en especial la de adoptar las medidas para conservar pruebas que reposan en su poder, que ahora se entenderá el documento original que demuestra la existencia de la obligación, realizando la función de cuidador y garante de la conservación del mismo y quienes estarán prestos a la exhibición y entrega al Despacho , en el momento que se requerido para ello.

Como la presente demanda, reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE DEL CAUCA;**

DISPONE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **BELMER RODRIGO REALPE ALZATE**, mayores de edad y vecinos de esta ciudad, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de (\$178.742,25) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 09 DE ENERO DE 2022 con corte hasta el 08 DE FEBRERO DE 2022.
 - 1.1. Por la suma de (\$382.257,64) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y CUATRO CENTAVOS por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 09 DE ENERO DE 2022 con corte hasta el 08 DE FEBRERO DE 2022.
 - 1.2. Por la suma de (\$54.444,00) CINCUENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CENTAVOS Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 09 DE ENERO DE 2022 con corte hasta el 08 DE FEBRERO DE 2022.
2. Por la suma de (\$178.742,26) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 09 DE FEBRERO DE 2022 con corte hasta el 09 DE MARZO DE 2022.
 - 2.1. Por la suma de (\$490.724,33) CUATROCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 09 DE FEBRERO DE 2022 con corte hasta el 09 DE MARZO DE 2022.
 - 2.2. Por la suma de (\$54.645,00) CINCUENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 09 DE FEBRERO DE 2022 con corte hasta el 09 DE MARZO DE 2022.
3. Por la suma de (\$178.742,25) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS por concepto de capital en alivio financiero de la cuota causada desde el 09 DE MARZO DE 2022 con corte hasta el 08 DE ABRIL DE 2022.
 - 3.1. Por la suma de (\$382.257,62) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de interés corriente sobre el alivio financiero de la cuota causada desde el 09 DE MARZO DE 2022 con corte hasta el 08 DE ABRIL DE 2022.
 - 3.2. Por la suma de (\$54.956,00) CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS Por concepto de seguros causados sobre el alivio financiero por cuenta de las cuotas causada desde el 09 DE MARZO DE 2022 con corte hasta el 08 DE ABRIL DE 2022.
4. Por la suma de (\$178.742,26) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE MAYO DE 2022 con corte el 08 DE JUNIO DE 2022.
 - 4.1. Por la suma de (\$432.310,48) CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE MAYO DE 2022 con corte el 08 DE JUNIO DE 2022.
 - 4.2. Por la suma de (\$55.386,00) CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE MAYO DE 2022 con corte el 08 DE JUNIO DE 2022.

- 4.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$178.742,26) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE JUNIO DE 2022 liquidados desde el día 09 DE JUNIO DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
5. Por la suma de (\$178.742,25) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE JUNIO DE 2022 con corte el 08 DE JULIO DE 2022.
 - 5.1. Por la suma de (\$382.257,62) TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE JUNIO DE 2022 con corte el 08 DE JULIO DE 2022.
 - 5.2. Por la suma de (\$55.645,00) CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE JUNIO DE 2022 con corte el 08 DE JULIO DE 2022.
 - 5.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$178.742,25) CIENTO SETENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE JULIO DE 2022 liquidados desde el día 09 DE JULIO DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
6. Por la suma de (\$179.424,69) CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE JULIO DE 2022 con corte el 08 DE AGOSTO DE 2022.
 - 6.1. Por la suma de (\$425.575,22) CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIDOS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE JULIO DE 2022 con corte el 08 DE AGOSTO DE 2022.
 - 6.2. Por la suma de (\$55.868,00) CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE JULIO DE 2022 con corte el 08 DE AGOSTO DE 2022.
 - 6.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$179.424,69) CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE AGOSTO DE 2022 liquidados desde el día 09 DE AGOSTO DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
7. Por la suma de (\$181.100,23) CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE AGOSTO DE 2022 con corte el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
 - 7.1. Por la suma de (\$423.899,62) CUATROCIENTOS VEINTITRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE AGOSTO DE 2022 con corte el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
 - 7.2. Por la suma de (\$56.094,00) CINCUENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y CUATRO CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE AGOSTO DE 2022 con corte el 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022.
 - 7.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$181.100,23) CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE SEPTIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.

8. Por la suma de (\$182.791,42) CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE OCTUBRE DE 2022.
 - 8.1. Por la suma de (\$422.208,47) CUATROCIENTOS VEINTIDOS MIL DOSCIENTOS OCHO PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE OCTUBRE DE 2022.
 - 8.2. Por la suma de (\$56.314,00) CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS CATORCE CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE SEPTIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE OCTUBRE DE 2022.
 - 8.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$182.791,42) CIENTO OCHENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE OCTUBRE DE 2022 liquidados desde el día 09 DE OCTUBRE DE 2022, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
9. Por la suma de (\$184.498,41) CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 - 9.1. Por la suma de (\$420.501,48) CUATROCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS UN PESOS CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE OCTUBRE DE 2022 con corte el 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 - 9.2. Por la suma de (\$56.539,00) CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE OCTUBRE DE 2022, con corte el 08 DE NOVIEMBRE DE 2022.
 - 9.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$184.498,41) CIENTO OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE NOVIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
10. Por la suma de (\$186.221,33) CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE DICIEMBRE DE 2022.
 - 10.1. Por la suma de (\$418.778,56) CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE DICIEMBRE DE 2022.
 - 10.2. Por la suma de (\$56.763,00) CINCUENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE NOVIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE DICIEMBRE DE 2022.
 - 10.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$186.221,33) CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE DICIEMBRE DE 2022 liquidados desde el día 09 DE DICIEMBRE DE 2022 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
11. Por la suma de (\$187.960,35) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE ENERO DE 2023.

- 11.1. Por la suma de (\$417.039,54) CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL TREINTA Y NUEVE PESOS CON CINCUENTA Y CUATRO CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE ENERO DE 2023.
 - 11.2. Por la suma de (\$56.988,00) CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE DICIEMBRE DE 2022 con corte el 08 DE ENERO DE 2023.
 - 11.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$187.960,35) CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE ENERO DE 2023 liquidados desde el día 09 DE ENERO DE 2023 a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
12. Por la suma de (\$183.763,58) CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS por concepto de capital de la cuota causada desde la fecha 09 DE ENERO DE 2023 con corte el 08 DE FEBRERO DE 2023.
 - 12.1. Por la suma de (\$455.236,31) CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS por concepto de interés corriente causado desde la fecha 09 DE ENERO DE 2023 con corte el 08 DE FEBRERO DE 2023.
 - 12.2. Por la suma de (\$60.041,00) SESENTA MIL CUARENTA Y UN CENTAVOS Por concepto de seguros causados desde la cuota de fecha 09 DE ENERO DE 2023 con corte el 08 DE FEBRERO DE 2023.
 - 12.3. Por los intereses moratorios sobre el capital de (\$183.763,58) CIENTO OCHENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS CON CINCUENTA Y OCHO CENTAVOS de la cuota causada con corte al 08 DE FEBRERO DE 2023 liquidados desde el día 09 DE FEBRERO DE 2023, a la tasa de 1.5 veces el interés remuneratorio hasta la fecha en que se efectuó el pago.
13. Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS CON DOS CENTAVOS (\$55.286.790,02), correspondiente al saldo insoluto y acelerado dentro de la obligación demandada de conformidad a lo descrito en el acápite de los hechos.
 - 13.1. Por los intereses moratorios SOBRE EL CAPITAL INSOLUTO Y ACELERADO a la tasa de una y media vez el interés remuneratorio pactado es decir al (interés *1.5%) causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda hasta la cancelación total de la obligación

SEGUNDO: Por las costas del proceso, las que se liquidaran en la oportunidad procesal indicada.

TERCERO: Désele a esta Demanda el trámite señalado en el artículo 430 y 468 del Código General del Proceso.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente este auto al demandado, en los términos señalados en el artículo 290 del Código General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 8 del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, haciéndole saber que se les concede un término de diez (10) días para pagar o proponer excepciones si a bien lo tiene.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica, para que actúe dentro del presente proceso como apoderado de la parte demandante a la sociedad **CAC ABOGADOS** con Nit. 830.091.247-2, como apoderado judicial de la parte actora. Tener al abogado HEBER SEGURA SAENZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.296 del del Consejo Superior de la Judicatura, como abogado adscrito a esa firma.

SEXTO: ADVERTIR a la sociedad **CAC ABOGADOS** con Nit. 830.091.247-2, y al abogado **HEBER SEGURA SAENZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.015.422.379 expedida en Bogotá D.C., y portador de la Tarjeta Profesional No. 338.296 del del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora, que habida cuenta la forma en que se presentó la demanda, es decir, mediante modo electrónico, los documentos que sirven de base de ejecución quedan bajo su custodia y cuidado, de conformidad a los deberes y obligaciones contemplados en el artículo 78 del Código General del Proceso, especialmente los señalados en su numeral 12. Debiéndolos presentar ante el Despacho en el momento que este lo disponga, sin ningún tipo de dilación. Igualmente, que dichos títulos no pueden ser sometidos a ningún otro trámite pues corresponden única y exclusivamente al presente.

SÉPTIMO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble dado en hipoteca de propiedad del señor demandado **BELMER RODRIGO REALPE ALZATE** con identificado con cédula de ciudadanía No. 94.294.208, ubicado en **CALLE 10B NO. 1 ESTE - 82 LOTE** distinguido como **CASA 14 MZ. V. urbanización EL SURCO** de la ciudad de Candelaria, Valle del Cauca; distinguido con matrícula inmobiliaria número 378-208827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, Valle del Cauca. Para lo que se procederá a oficiar a la misma y una vez aportada la inscripción del embargo se dispondrá sobre el secuestro del bien objeto de la medida.

OCTAVO.- Se INFORMA a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:
Luis Fabian Vargas Osorio
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc2e33f42bfbfe5c159b6050814bb2f956fef0a10d084cadd40813636b966bfe**
Documento generado en 17/07/2023 11:45:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>